

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año. 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de Industria y Comercio
ORDEN de 15 de Mayo de 1939 transcribiendo disposiciones sobre la venta de artículos de vestido, calzado y subsistencias que por su naturaleza así lo permitan.

Ministerio de Organización y Acción Sindical
Reincorporación de los combatientes al trabajo.

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores
Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia
Requisitoria.

Gobierno de la Nación

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Excmo. Sr.: Es constante preocupación del Gobierno mantener un nivel fijo de precios atajando los abusos y sancionando severamente injustificados encarecimientos o culpables especulaciones. En interpretación de esta política y para facilitar

la inspección o vigilancia, evitando con ello que puedan producirse hechos de tal naturaleza, tengo a bien disponer:

1.º A partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado llevarán claramente especificado su precio autorizado al público por unidad aquellos artículos de vestido, calzado y subsistencias que por su naturaleza así lo permitan.

2.º Para aquellas mercancías que por venderse a granel o por su especial naturaleza no puedan ostentar el precio sobre sí mismas, el comerciante se ocupará de que en el establecimiento figure claramente y a la vista del público su precio autorizado.

3.º Las facturas de origen o de almacenistas estarán en todo momento a disposición de los Delegados o Agentes designados por la Comisaría General de Abastecimientos, para examen o comprobación de los precios.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao, 15 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.

JUAN ANTONIO SUANZES

Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

Reincorporación de los Combatientes al Trabajo.

Aviso del mayor interés para todos los empresarios de esta provincia.

El Decreto del Ministerio de Organización y Acción Sindical de 14 de Octubre de 1938, en relación con la Orden de igual fecha de 1937, establece para todos los empresarios de cualquier clase o actividad la obligación de presentar al Servicio de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, de dicho departamento, una declaración jurada de todo el personal a su servicio que estuviera movilizado cuando se promulgó dicha disposición o lo fuera con posterioridad.

Dichas declaraciones se han de presentar, por duplicado, en las Delegaciones de Trabajo o en los Ayuntamientos a que corresponda el lugar donde el patrono ejerza su actividad, extendiéndolas con arreglo al modelo que fué publicado en el Boletín Oficial del Estado número 377 de fecha 1.º de Noviembre de 1937.

Para el día 17 de este mismo mes, quedarán obligados todos los em-

presarios y patronos de cualquier actividad a dar primer cumplimiento a este requisito declarando entonces todos los profesionales (técnicos, empleados, obreros, etc.) que para dicha fecha hubieran sido movilizados en el Ejército Nacional. A partir de dicho día, la Ley determina que hay que formular tantas nuevas declaraciones juradas como nuevos casos se presenten de personal que se incorpore a filas con posterioridad, debiendo presentar este documento *tan pronto como la vacante se produzca*; esto es: tan pronto como el individuo o individuos en cuestión abandonen el puesto de trabajo para efectuar dicha incorporación.

Queda comprendida en esta obligación la declaración de todo el personal asalariado movilizado que estuviera al servicio de la empresa en el momento de producirse tal circunstancia, sea cual fuera la forma de retribución, siempre que su percibo suponga el establecimiento de un pacto bilateral (asalariados propiamente dichos, trabajadores a destajo, retribuidos en especie, etcétera) y cualquiera que sea el carácter con que se ejerza la profesión (fijo, eventual, temporero, interino etc., e incluso los que entraron como sustitutos de otros obreros movilizados anteriormente, si a su vez lo fueron ellos con posterioridad), lo mismo si lo hicieron con carácter voluntario, como su movilización fué a consecuencia de la llamada a filas de la quinta a que pertenecían. Asimismo han de ser declarados aquellos que al estallar el Movimiento Nacional se encontraban cumpliendo ya el servicio militar.

Algunos empresarios de esta provincia han dado exacto cumplimiento a esta obligación, unos con oportunidad y otros, los más, con bastante retraso. Pero aun son muchísimos los que todavía están en descubierto.

Para que éstos se percaten de la grave responsabilidad que han contraído con la Patria, se les advierte, por el presente aviso, que ante su inconcebible actitud — incompatible con las normas esenciales de la Revolución Nacional Sindicalista que se está llevando a cabo — el Servicio va a adoptar las más rigurosas medidas para atajar de un modo ful-

minante tal anomalía. Ni el desconocimiento de la Ley puede eximirles de su cumplimiento, ni tan poco la suposición de no considerarse afectado por ella.

Todos los que hoy día no han hecho la declaración de su personal movilizado han incurrido ya en sanción. Pero ésta ha de verse aumentada a su máxima cuantía (que puede alcanzar, por ahora, hasta 5.000 pesetas) para los que aun persistan en tal actitud transcurridos diez días de la última fecha de publicación de este aviso, que por tres veces consecutivas verá la luz en este diario.

Pueden adquirirse toda clase de informes respecto a este particular, en cualquiera de los distintos organismos que funcionan en la provincia dependiente del Ministerio de Organización y Acción Sindical (Delegación de Trabajo, Delegaciones Sindicales, provincial y locales, Oficinas de Colocación, etc.) y especialmente en la Comisión Provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, sita en el local de la Oficina Provincial de Emigración, calle de Cervantes, núm. 10, de la capital, y en cualquiera de las Representaciones Locales del Servicio de Reincorporación que funcionan en todos los pueblos de la provincia, cabeza de partido judicial.

León, 27 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—Por la Comisión provincial de reincorporación, El Presidente, Juan Carrillo.

Administración municipal

Ayuntamiento de Astorga

La Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 del corriente, acordó anunciar una subasta para contratar la explotación de los servicios de refrescos y sillas del Jardín, y que, a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades Municipales, se concede un plazo de tres días hábiles, para presentar las reclamaciones que se quieran contra el mismo, advirtiéndose que no serán atendidas las que se produzcan pasado dicho plazo.

Astorga, 25 de Mayo de 1939.—

Año de la Victoria.—El Alcalde accidental, V. Mariñas.

Ayuntamiento de Rodiezmo

Habiendo sido confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1938, se hallan de manifiesto al público, en esta Secretaría, durante un plazo de quince días, con el fin de que los habitantes del término municipal puedan examinarlas y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Rodiezmo, 17 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde en funciones, Tomás López.

Entidades menores

Junta vecinal de La Ribera de Folgoso

Aprobado por esta Junta vecinal, en sesión celebrada en el día de hoy, el presupuesto ordinario de la misma para el ejercicio actual de 1939, se halla de manifiesto al público en el domicilio del que suscribe, por quince días, durante cuyo plazo, podrán presentar los interesados las reclamaciones que consideren justas.

La Ribera de Folgoso, 13 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Antonio Merayo.

Administración de justicia

Requisitoria

Carbajo Vega (Encarnación), de 32 años de edad, viuda, hija de Francisco y Antonia, natural de Almagarinos y vecina últimamente de Villedafranca del Bierzo, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León (Plaza de San Isidoro 1), en término de diez días, a fin de ser ingresada en prisión a disposición de la Audiencia Provincial, en la causa 22 de 1938 por hurto, bajo apercibimiento si no comparece, de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio que haya lugar en derecho.

León 23 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández.

LEON

Imprenta de la Diputación
1939